

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2022

Referencia: Ejecutivo No. 2019-235

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la actora mediante escrito allegado el 05 de octubre de 2021, que obra a numerales 24 a 25 del presente paginário virtual, se pronunció sobre las excepciones de mérito denominadas “Cobro de lo no debido, Mala fe del demandante e Inexistencia de la obligación” y “Tacha de falsedad” planteadas por la apoderada judicial del ejecutado.

Aunado, debe decirse que la apoderada de la actora no presentó la autorización expresa de su demandante para presentar la tacha de falsedad contra el documento adosado para su ejecución. Lo anterior, para efectos de lo previsto en el inciso 1º y 2º del artículo 274 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m del día 05 del mes de abril del año 2022, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ejusdem*.

2-. **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas junto al escrito introductorio de la demanda y traslado de excepciones planteadas por la parte ejecutada, que obran a folio 2 del numeral 1º y página 4 del numeral 24 del encuadernado principal virtual.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba la documental allegada junto al escrito introductorio de la demanda, vista a folio 2 del numeral 1º del encuadernado principal virtual.

b. **DECRETAR** el **DICTAMEN GRAFOLÓGICO** solicitado en el numeral “3” del acápite de “**PRUEBAS**”, conforme a lo previsto en los artículos 269 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, se concede el término de diez (10) días, para que la vocera judicial de la parte demandada allegue el dictamen pericial anunciado en su escrito de defensa. Aunado, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo, artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que su contraparte realice el pronunciamiento que considere pertinente. –Art. 227 C.G.P.–

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que presten la colaboración necesaria, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el canon 233 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante y su apoderado judicial, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído allegue a esta Judicatura el original del Título Valor – Letra de Cambio 001 por valor de \$25.000.000.00, sobre el cual recae la tachada promovida por la parte ejecutada, so pena de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3º, artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Dicho documento original permanecerá bajo custodia de la Secretaría del Juzgado, a disposición del perito que adelante el dictamen grafológico.

4-. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

5-. Una vez cumplido lo anterior, el proceso deberá permanecer en la secretaría de este Despacho hasta la hora y fecha señala para la realización de la audiencia programada en el numeral 1º del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 07

Fijado hoy 28 de febrero de 2022

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133ed0c1634d3965e6499c35abcb44fc61c920159908ef1ae8d9d42b029d092c**

Documento generado en 24/02/2022 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>